JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 53

SGC

Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-0032200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el término para proponer excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandante hiciere uso del mismo. Provea.

Mompós, Bolívar, 30 de enero de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Pouremo Lumene

Secretaria

Mompós, Bolívar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante/Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado/Accionado: GABRIEL MACIAS VANEGAS

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial donde la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado, una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 23 de octubre de 2019 a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y en contra del ejecutado, GABRIEL MACIAS VANEGAS, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El demandado fue emplazado conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., cumpliéndose el respectivo término, sin que éste hubiere comparecido al proceso, razón por la cual le fue designado curador ad-litem, quien muy a pesar de contestar la demanda, no propuso excepciones dentro del término concedido para ello.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la



Código: FO - 012 Versión: 01 Fecha: 14-10-2014 Página 1 de 2

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 53

SGC

Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-0032200

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a lo ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

- 1°. **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de GABRIEL MACIAS VANEGAS, por las sumas indicadas en el auto de mandamiento de pago No. 805 de 23 de octubre de 2019, para dar cumplimiento a las obligaciones en el determinadas.
- 2º. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.
- 3°. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.
- 4°. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria
- 5°. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ



Código: FO - 012 Versión: 01 Fecha: 14-10-2014 Página 2 de 2